



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Miércoles 14 de agosto de 1974

Núm. 97

Año LXXXIX

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 59

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por escrito de fecha 9 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Reiteradamente se viene informando a este Centro de la proliferación de denominaciones inadecuadas en lo que se refiere a los Municipios de la Nación, con inobservancia de las disposiciones que regulan la materia.

En atención a ello, esta Dirección General, por lo que respecta a la competencia de la misma, considera necesario que se recuerden las normas sobre nombres de Municipios contenidas en la Ley de Régimen Local y, en particular, lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Población y Demarcación, de 17 de mayo de 1952, conforme al cual los Municipios no podrán usar nombres que no hayan sido autorizados con arreglo a los trámites reglamentarios."

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y debido cumplimiento.

Palencia 12 de agosto de 1974.—El Gobernador Civil interino, Angel Casas Carnicero.

2740

Administración Provincial

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos.—Expd. 111/8/74

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de "Establecimientos de Hospitalización y Asistencia".

Resultando.—Que en fecha 1 de agosto del presente año, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, el texto del referido Convenio, en el cual, de manera expresa, se hace constar que el contenido del mismo no tendrá repercusión alguna en los precios.

Resultando.—Que el Delegado Provincial de la Organización Sindical, en escrito de la fecha aludida, 1 de agosto, remitió para su homologación a esta Delegación, el texto del

Convenio Colectivo Sindical referenciado, que fue suscrito el 29 de julio de 1974, acompañado de estudio salarial acreditativo de la repercusión de las mejoras practicadas, del Servicio Sindical de Estadística, informe favorable del Presidente del Sindicato de Actividades Sanitarias y del Delegado Provincial de la Organización Sindical.

Resultando.—Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando.—Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo determinado en el Convenio, en cuanto se refiere a su homologación, así como igualmente disponer de su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de cuanto dispone al efecto el artículo 14 de la Ley de 19-12-73 y el número 12 de la Orden de su desarrollo, de 21-1-74.

Considerando.—Que el presente Convenio presentado para su homologación, se adapta a los preceptos señalados en la Ley y en la Orden referenciadas y no se observan en él transgresión alguna a normas de derecho preceptivas, adaptándose a lo previsto en el artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre medidas coyunturales de política económica, en materia de incrementos salariales, procede, por ello, a tal efecto, su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de "Establecimientos de Hospitalización y Asistencia".

2.º Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Comuníquese esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación, a su vez, a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a tres de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo en funciones, Jaime López-Fando Raynaud.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LA ACTIVIDAD DE "ESTABLECIMIENTOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA"

CAPITULO I

Objeto y extensión

Artículo 1.º *Ambito de aplicación territorial y funcional.*—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en la provincia de Palencia y, afecta a todas las empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1947.

Artículo 2.º *Vigencia del Convenio.*—La duración de este Convenio se fija en dos años y entrará en vigor el día 1.º de agosto de 1974, prorrogándose de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 21 de enero de 1974, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Artículo 3.º *Ambito personal.*—Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio, todos los trabajadores fijos o eventuales, que presten servicios en las empresas de actividades sanitarias comprendidos en los establecimientos que determina el artículo 1.º

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 4.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo en los establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia será de cuarenta y cinco horas semanales, con ocho horas diarias, excepto sábados, en los turnos que apruebe la Delegación Provincial de Trabajo, respetándose, en todo caso, la inferior jornada de que vengán disfrutando determinado personal.

No obstante, el personal que por la índole de su trabajo tenga que realizar la jornada de 48 horas semanales, viene obligado a efectuar tal jornada, pagándose las horas de exceso como ordinarias.

Para el pago de estas horas se tomará como base el salario mensual que figura en la tabla, incrementado con la antigüedad y dividido entre 200 horas.

Las empresas se obligan a organizar el trabajo en turnos de día y noche, respetando las condiciones vigentes en esta materia y de conformidad con la Autoridad Laboral. Solamente por circunstancias urgentes y muy justificadas, se podrá modificar tales turnos de trabajo.

Cuando se trabaje la jornada continuada de ocho horas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral vigente, se concederá al personal afectado por esta jornada, un descanso de treinta minutos.

Artículo 5.º *Festividades.*—Los domingos y días festivos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como de jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a que por Ley tiene derecho.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 6.º *Cuadro salarial.*—La tabla de salarios de este Convenio afecta por igual a todos los trabajadores a que se refiere, estableciéndose de la siguiente forma:

	Retribución mensual
PERSONAL TECNICO SANITARIO	
Médico Interno Residente	14.630
Ayudante Técnico Sanitario	10.500
Comadronas	10.500
Enfermeras con Título	10.500
PERSONAL SUBALTERNO SANITARIO	
Sanitario o Mozo de Clínica	7.275
Ayudante Sanitario	6.750
Cuidadoras o Auxiliares de Clínica ...	7.275
PERSONAL DE COCINA	
Jefe de cocina	8.415
Ayudante	6.750
Cocinera	6.900
Fregadora	6.750
Jefe de Economato	7.275
Cocinera de 1.ª	7.100
Cocinera de 2.ª	6.900
Pinche de 14 a 15 años	2.610
Pinche de 16 a 17 años	4.140
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	
Encargada	7.750
Planchadora o Lavandera	6.750
Costurera	6.750
Camarrera	6.750
Limpiadora	6.750
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS	
Mecánico - Calefactor	7.895
Electricista y Fontanero	7.895
Conductor Mecánico	7.895
Jardinero, Hortelano, Vaquero	7.186
Sastre o Zapatero	7.186
Conserje	7.885
Portero, Vigilante, Ordenanza	7.425
Ascensorista	7.425
Vigilante de noche	7.425
Carpintero, Pintor, Albañil	7.895
Barbero	8.060
Telefonista	6.750
Botones de 14 a 15 años	2.610

	Retribución mensual
Botones de 16 a 17 años	4.140
Ayudantes o Mozos	6.750
PERSONAL DE COMEDOR	
Jefe de Comedor	10.500
Cambrero	6.750
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrador	12.760
Jefe de Contabilidad	10.670
Oficial Administrativo	10.030
Auxiliar	7.900
Aspirante de 14 a 15 años	2.610
Aspirante de 16 a 17 años	4.140

A partir del primer año de vigencia del presente Convenio, se incrementarán las tablas salariales del mismo en el porcentaje de aumento que señale el Instituto Nacional de Estadística como índice del costo de vida en el conjunto nacional, habido durante el primer año y que se aplicará tanto a los salarios como a la cuantía de los trienios.

Artículo 7.º *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias serán abonadas teniendo en cuenta los nuevos salarios convenidos, con los recargos que señalan las disposiciones vigentes sobre salario - hora individual.

Artículo 8.º *Manutención y alojamiento.*— Al personal afectado por este Convenio que gozase de beneficios de manutención y alojamiento, en régimen total o parcial, les serán efectuadas las deducciones en sus correspondientes salarios que se señalan:

Personal interno, 1.000 pesetas de deducción mensual.

Personal semi-interno, 600 pesetas de deducción mensual.

El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a la manutención, sin detrimento alguno del salario.

Artículo 9.º *Gratificaciones.* — Cada una de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio queda fijada en 30 y 25 días, respectivamente, para el trabajador fijo, computándose sobre el salario pactado en el presente Convenio.

Para los trabajadores eventuales será prorrateable, de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, computándose las fracciones de mes como meses completos.

Artículo 10. *Vacaciones.* — El período de vacaciones anuales retribuidas, se fija en 30 días naturales, para todo el personal.

Artículo 11. *Licencias.* — Se concederán los permisos y licencias sin descuento alguno del sueldo o salario, en la cuantía y concepto que a continuación se señala, a todo el personal que se halle prestando servicios en la empresa en el momento de su solicitud:

En el caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos, hasta tres días.

En caso de fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos o hermanos políticos, hasta dos días.

En caso de intervención quirúrgica o alumbramiento de la esposa, enfermedad grave de

ésta, de padres, hijos o hermanos con los que habitualmente se conviva, dos días.

Por matrimonio, diez días, siempre que el contrayente lleve, como mínimo, un año de antigüedad en la empresa.

También se concederá un día de permiso, sin derecho a sueldo o salario, por boda de un hijo o hermano.

Artículo 12. *Antigüedad.* — A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán premios de antigüedad, consistentes en trienios del 4 por 100 mensualmente, computándose con este porcentaje todos los que el personal tenga devengados.

Artículo 13. *Festividades no recuperables.* — El personal que por necesidades del servicio, haya de trabajar en día festivo declarado no recuperable, percibirá las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente tiene señalados.

Artículo 14 *Bajas por enfermedad.* — Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca y con un máximo de noventa días por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización del Seguro Obligatorio de Enfermedad y la citada base de cotización a sus trabajadores. En los cuatro primeros días, se estará a lo dispuesto en la legislación social en esta materia.

Artículo 15. *Bajas por accidente.* — En los casos de baja por accidente laboral, la empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación que conceda la Entidad aseguradora y la totalidad de los salarios que percibe el trabajador, descontándose únicamente aquellos pluses, o primas o beneficios que se acumulan por producción. Esta garantía tendrá una duración de ciento treinta y cinco días por año natural.

Artículo 16. *Prendas de trabajo.*—Las empresas proveerán de uniforme o ropa de trabajo, en el momento que adquiriera la condición de fijos, a todo su personal, es decir, no solamente al que se refiere el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, sino al resto y consistirá en dos monos o petos para el personal masculino y dos batas para el femenino. La duración de cada una de estas prendas se establece en un año.

Artículo 17. *Excedencias.* — Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de una excedencia voluntaria de un año de duración, condicionando el ingreso a la primera vacante que se produzca de su categoría.

Se perderá el derecho al reingreso, si durante este plazo se ha prestado servicios en empresa de la misma actividad sanitaria.

Artículo 18. *Trabajos peligrosos, penosos y tóxicos.* — Todos los trabajadores que se empleen en trabajos con cualquiera de estas calificaciones, percibirá un plus, consistente en el 10 por 100 del salario pactado en este Convenio, incluyéndose la antigüedad a efectos del cómputo de este porcentaje.

El Director Técnico de cada Establecimiento señalará las categorías de productores afectados por este plus. Contra sus decisiones, los que se consideren perjudicados, pueden acudir ante la Comisión Mixta Paritaria que se establece en el artículo 25.

Artículo 19. *Gratificación de Convenio.*— Todos los trabajadores fijos tendrán derecho al percibo de 25 días del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, por el concepto de paga voluntaria, que será abonada antes del 31 de marzo de cada año.

Los trabajadores eventuales percibirán la parte proporcional al tiempo de servicios prestados en la empresa, computándose las fracciones de mes como mes completo.

CAPITULO IV

Absorciones o compensaciones

Artículo 20. *Compensación o absorciones.*— Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán efecto práctico si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente superan el nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

Artículo 21. *Diets y desplazamientos.*— Las dietas por desplazamientos de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán abonados a éstos en razón de 300 pesetas por día, siempre y cuando no tengan que pernoctar fuera de su domicilio. En caso contrario la cuantía será de 600 pesetas por día.

Los desplazamientos o importe del viaje será, en todo caso, por cuenta de la empresa, que los satisfará en razón a los kilómetros de recorrido, bien sea en ferrocarril, vehículo propio o cualquier otro sistema de locomoción, tomando como base para los técnicos, el coste del billete de ferrocarril en primera clase y para el resto del personal este mismo billete, pero de segunda clase.

Artículo 22. *Cese en la empresa.*— Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio y vacaciones que pudieran corresponderles, así como el resto de pluses que sean prorrateables, en la liquidación que se efectúe a su cese. En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en tantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

Artículo 23. *Condiciones más beneficiosas.*— Al amparo de la legislación vigente, serán respetadas las condiciones más beneficiosas de que disfrute el personal en el momento de la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 24. *Premio de asistencia.*— Al objeto de premiar a todo el personal incluido en el presente Convenio que durante un semestre haya asistido al trabajo sin tener más de dos faltas, se concederá un premio de 2.500 pesetas a quien no haya faltado un solo día; de 2.000 pesetas a los que han faltado un día y de 1.500 pesetas a los que solamente acumulen dos faltas.

No se considerarán faltas de asistencia al trabajo, las vacaciones, las licencias retribuidas consignadas en el artículo 11 del presente convenio, ni tampoco las producidas por el personal que ostente cargo sindical y siempre que éstas obedezcan a motivos relacionados con el cargo, por tener la consideración de cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público, conforme al artículo 67 de la Ley del Contrato de Trabajo, así como el período de baja por accidente laboral.

Este premio se pagará a todo el personal que se haya hecho acreedor a él, en primero de febrero y uno de agosto de cada año.

CAPITULO V

Comisión mixta.—Composición

Artículo 25. — Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, existirá una Comisión Mixta Paritaria constituida bajo la Presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias o persona que le sustituya, integrada por tres Vocales designados por las empresas y otros tres designados por los trabajadores, de entre los componentes de la Comisión deliberadora, siempre que no exista incompatibilidad alguna, y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo confiere a las Autoridades laborales.

Artículo 26. — Serán funciones de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- Interpretar el Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio.
- Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.
- Cualesquiera otras que le sean requeridas por quienes tengan facultades para ello.

Artículo 26. Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta Paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos, ante la jurisdicción competente.

Disposiciones adicionales

Primera. — Se hace constar expresamente que las ventajas acordadas por la Comisión deliberante, no repercutirán en el alza de los

precios actuales de los servicios prestados por las empresas.

Segunda. — Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y en su consideración expresan su renuncia a formular recurso contra la homologación de este Convenio.

Tercera. — Las relaciones laborales entre las empresas y su personal, en aquellas cuestiones que no hayan pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia y demás disposiciones concordantes.

Palencia 29 de julio de 1974. — (Firmas ilegibles).

2706

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos con el número 127 de 1974, a instancia de don Orencio Docio Urbón, mayor de edad, casado, empleado municipal y vecino de Barcelona, con domicilio en calle Mora de Ebro, 7, bajos, representado por el Prociurador don Agustín Tinajas Lago, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de su hermana de vínculo sencillo, María del Rosario Gil Urbón, natural de Guaza de Campos y fallecida accidentalmente en Barcelona el día 16 de febrero del corriente año sin haber otorgado testamento, en estado de soltera, sin dejar descendientes de ninguna clase, habiéndole premuerto los padres Félix Gil Arcías Gago y Alberta Urbón Alvarez, sobreviviéndola a su muerte dos hermanos de vínculo sencillo llamados María Anunciación y Orencio Docio Urbón, habidos en el segundo matrimonio de la madre de la causante con Cástor Docio Andrés; y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, apercibiéndoles de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario, T. de Vega.

2727

Juzgados municipales

PALENCIA

Requisitoria

Guido Caiola, mayor de edad, casado, soldador, hijo de Miguel y María, domiciliado

en Suiza, Hauterive, número 2.068, calle Rutgers Terres y hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en los autos de juicio de faltas seguidos contra el mismo por lesiones y daños en accidente, con el número 240-74 y asimismo hacer entrega del permiso de conducir, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Palencia a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

2732

Administración Municipal

ARENILLAS DE SAN PELAYO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 11 de julio de 1974, adoptó acuerdo de fusión de su Municipio con los limítrofes de Buenavista de Valdavia y Renedo de Valdavia.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen procedentes contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo, por plazo de treinta días hábiles, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Arenillas de San Pelayo 24 de julio de 1974.—El Alcalde, Teodoro Marcos.

2734

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del primero del presente mes, y por la Dirección General de Administración Local con fecha 4 de abril último, la enajenación de cinco parcelas de los bienes de propios de este Municipio, se anuncia por medio del presente la subasta pública de los mismos, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Son objeto de esta subasta:

a) El lote número uno sito en el "Corro de las Escuelas", con una superficie de 1.307,57 metros cuadrados.

El tipo de licitación de este lote será de 60.122 pesetas en que ha sido valorado pericialmente.

b) El lote número 2 sito en la "calle de la Hermandad", con una superficie de 503,25 metros cuadrados.

El tipo de licitación de este lote será de 19.124 pesetas en que ha sido valorado pericialmente.

c) El lote número 3, sito en la calle de

las "Eras", con una superficie de 253,57 metros cuadrados.

El tipo de licitación para este lote será de 10.650,00 pesetas, en que ha sido valorado pericialmente.

d) El lote número 5, al "camino de La Abadía", con una superficie de 1.892 metros cuadrados.

El tipo de licitación para este lote será de 151.360,00 pesetas, en que ha sido valorado pericialmente.

e) El lote número 6, al sitio conocido por el "camino de Calzadilla", con una superficie de 909,23 metros cuadrados.

El tipo de licitación para este lote será de 9.092,00 pesetas, en que ha sido valorado pericialmente.

2.º El pago del precio de adjudicación será en el momento de la formalización de la correspondiente escritura pública, en la Notaría de Carrión de los Condes.

3.º El pliego de condiciones y demás documentos del expediente, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

4.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional del 5 por 100 del valor base de cada lote, la cual se elevará a definitiva en el acto de adjudicación definitiva de cada lote.

5.º Las plicas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, en los días y horas hábiles de oficina, durante un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.º La apertura de plicas se realizará en la Secretaría municipal, a las trece horas del día siguiente en que expiren los veinte hábiles, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

7.º *Modelo de proposición:* Don ..., mayor de edad, provisto del D. N. I. número ..., expedido en ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del terreno municipal en la calle (o camino de ...), lote número..., deseo adquirir dicho lote en la cantidad de pesetas (en letra) y sometiéndome al pliego de condiciones para esta subasta.

Igualmente declara: Que no se encuentra afecto de incapacidad alguna para contratar.

Lugar, fecha y firma.

Calzada de los Molinos 31 de julio de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2667

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios y debidamente autorizado por el Servicio Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se anuncia la subasta del aprovechamiento del agua sobrante de 150 metros cúbicos de la fuente de Vallejera, sita en el monte "La Robla" número 66 de los de U. P., bajo las siguientes condiciones:

OBJETO DE LA SUBASTA: El aprovechamiento de las aguas sobrantes de dicha fuente en cantidad de 150 metros cúbicos por cada año, sin que este aprovechamiento afecte a la misma, la cual deberá permanecer para uso público.

TIPO DE LICITACION: Sirve de base el de 2.000 pesetas y el índice de 4.000 por cada anualidad.

DURACION DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de DIEZ AÑOS.

LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PLICAS: El plazo para presentar proposiciones, será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de diez a trece y en la Secretaría del Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS: Al día siguiente del que finaliza el plazo de presentación de las mismas y a las trece horas, ante la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

MODELO DE PROPOSICION: D. ..., mayor de edad, vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ... de ... de ... en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ... y de las condiciones para tomar parte en la subasta, ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra). Acepta el pliego y se obliga a su cumplimiento.

Cervera de Pisuerga ... de ... de 1974.

Firma.

Cervera de Pisuerga 2 de agosto de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2661

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE CERVATOS DE LA CUEZA

Concurso subasta de las obras de construcción de una panera

La Hermandad Sindical de Labradores anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una panera almacén, cuyo presupuesto, el proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Hermandad Sindical de Cervatos de la Cueva.

Cervatos de la Cueva 1 de agosto de 1974.—El Secretario de la Hermandad (ilegible).

—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

2658